



RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Callao, 02 de Agosto de 2023

VISTOS:

El Expediente N° 8221-2023, de fecha 20 de julio de 2023, presentado por la Sra. Luisa Hilda Vera Cárdenas; el Memorando N° 2206-2023-GRC/DIRESA/OEGDRH/USECA, de fecha 01 de agosto de 2023, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos; el Informe N° 928-2023-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 02 de agosto de 2023, emitido por el Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derechos individuales del servidor civil, el contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse al proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;



Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el beneficio de defensa y asesoría legal se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud y, si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. Asimismo, el indicado dispositivo estableció que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitiría la Directiva que regularía el procedimiento para solicitar y acceder al derecho en mención, así como los requisitos, plazos, monto, entre otros;



Que, en cumplimiento de lo anteriormente expuesto, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, por la cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante "la Directiva"), la cual fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre de 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio de 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, para acceder a la defensa y asesoría la Directiva señala que se requiere el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva: a) Se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva; b) Haber sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva; c) Excepcionalmente, cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. En dicho supuesto, la eficacia del beneficio se encuentra condicionada a la presentación al titular de la entidad de la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior; d) Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública, de acuerdo a los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la Directiva vinculadas a las definiciones del ejercicio regular de funciones y bajo criterios de gestión en su oportunidad respectivamente;

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIO CIVIL  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Solo válido para uso interno

SHIRLEY MERLY MEDINA PALOMINO

Fedatario Titular  
REG. N° ..... FECHA: 02/08/23

Que, de esta manera, aquellos servidores que cumplan con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva acceden al beneficio de defensa y asesoría, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución, para lo cual debe seguirse el procedimiento de tramitación establecido en el numeral 6.4 de la Directiva;

Que, de las disposiciones específicas de la Directiva, se desprende el contenido del derecho de defensa y asesoría legal, precisándose que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional". Asimismo, mediante la citada Directiva se ha determinado los requisitos, mecánica operativa y procedimientos con respecto al otorgamiento del beneficio de defensa legal;



Que, mediante Expediente N° 8221-2023, de fecha 20 de julio de 2023, la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas, en su condición de ex Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita a la Dirección Regional de Salud del Callao, se le brinde defensa y asesoría legal, al haber sido comprendida en el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con Expediente N° 61-2022-STPAD, comunicada a través del Oficio N° 1133-2023-GRC/DIRESA/OEGDRH, donde se le imputa como falta de carácter disciplinario la descrita en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, artículo 85° literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones; para lo cual adjunta el Compromiso de Reembolso, de fecha 18 de julio de 2023, por medio del cual se compromete a reembolsar a la entidad el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada por derecho de defensa o asesoría legal, si al finalizar el procedimiento se demostrara su responsabilidad, y, el Compromiso de Devolución, de fecha 18 de julio de 2023, a través del cual se compromete a devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento aludido; así como también adjunta su propuesta de defensa y asesoría legal, proponiendo a la abogada Lilia Láinez-Lozada Urías, abogada habilitada con registro C.A.L. 70116; precisando que el servicio de defensa y asesoría es por todo el procedimiento administrativo disciplinario, siendo los honorarios propuesto de S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles);



Que, mediante Memorando N° 2206-2023-GRC/DIRESA/OEGDRH/USECA, de fecha 01 de agosto de 2023, la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la información y documentación relacionada con el puesto (especificando periodo) y funciones desempeñados por la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas, de conformidad a lo indicado en el subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIRPE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, lo que hace inferir que los hechos materia de investigación están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Informe N° 928-2023-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 02 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica Señala que de la revisión de los actuados, se verifica que la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas en su calidad de ex jefa de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 6.3 de la Directiva, al cumplir con los requisitos para la admisibilidad de la solicitud al adjuntar: i) La solicitud dirigida al Titular de la entidad; ii) Compromiso de reembolso por medio del cual la solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa; iii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría legal; y, iv)

SHIRLEY MERLY MEDINA PALOMINO  
Fedatario Titular  
REG. N° ..... FECHA: 02/08/23



RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Callao, 02 de Agosto de 2023

Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación; siendo que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan; por lo que, resulta procedente la solicitud de defensa legal solicitada por la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas;

Que, atendiendo al marco legal citado y lo informado por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos y por el Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta procedente otorgar el beneficio de defensa legal solicitado por Luisa Hilda Vera Cárdenas en su calidad de ex jefa de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, para la contratación del servicio especializado de defensa o asesoría legal;

Que, debe tenerse en cuenta que el numeral 6.7 de la Directiva que dispone que si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, éste deberá reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional y la defensa legal a la culminación del proceso. Para ello, la entidad, a través de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, debe requerir dicho reembolso mediante comunicación escrita. En caso de incumplimiento de reembolso ante dicho requerimiento, la Oficina General de Administración remitirá copia de los antecedentes la Procurador Público de su entidad o del sector correspondiente para el inicio de las acciones legales pertinentes;

Con el visado del Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas como Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao del Gobierno Regional del Callao, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 008-2023-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 24 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada la señora LUISA HILDA VERA CÁRDENAS, en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los órganos competentes adopten las acciones necesarias para la contratación y ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida; así como, las que garanticen el reembolso de los gastos realizados por la entidad en caso el órgano jurisdiccional determine la responsabilidad de la ex servidora

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la solicitante, así como a los estamentos administrativos a que hubiere lugar

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección Regional de Salud del Callao, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Institución.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

07 AGO 2023

SHIRLEY MERLY MEDINA PALOMINO
Fedatario Titular
REG. N° 010 FECHA: 02/08/23

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
Dr. ISMAEL ALBERTO PAREDES AVALOS
Director Regional
C.M.P. 13209 R.N.E. 4467



